

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Verbal sumario- Rad. 11001 4189 009 2022 00121 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Aportar copia clara y legible de los documentos visibles a folio 15 al 120 del archivo 03, toda vez que, en su mayoría, son ilegibles en su totalidad.
- Aportar certificado de tradición con fecha no mayor a treinta (30) días del inmueble de propiedad del demandante.
- Aportar certificado de tradición con fecha no mayor a treinta (30) días del vehículo de placas VEF385.
- Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad respecto de la aseguradora demandada.
- Realizar el juramento estimatorio de que trata el artículo 206 del Código General del Proceso, discriminando razonadamente cada uno de los conceptos y valores que componen los daños y perjuicios reclamados (daño emergente y lucro cesante).

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 1 de abril de 2022

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno

Juez

Juzgado Pequeñas Causas

Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a43af1be0405546d63e75a44ded1cef8646cd10add606d9d8e93b601ef86b89d**

Documento generado en 31/03/2022 12:34:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>